



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0018523/2009

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se dispuso por Resolución N° 418 del H. Consejo Directivo, de fecha 07 de Septiembre de 2009, llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición para proveer 1 (un) cargo de Profesor Titular con dedicación simple en la cátedra "Seminario de Producción Textual" (fs 67); y

CONSIDERANDO:

Que se ha integrado el Jurado designado por resolución del H. Consejo Directivo N° 418/09 y se ha dado a publicidad de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos en vigencia;

que se han inscripto como aspirantes: Schapira, Carlos Gabriel (fs. 89-101) y Peña, Sebastián Ramón (fs. 102-123);

que a fs. 147-148 se constituye el Jurado, contando con la presencia de la observadora por parte de los estudiantes; acto seguido se procede a realizar el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes presentados, según da cuenta el Acta II (fs. 149-151);

que acto seguido, el jurado procede a receptar la prueba de oposición consistente en una clase sobre el tema previamente sorteado y la entrevista personal a los aspirantes presentados, Acta III (fs. 152-153). Por último el Jurado ha elaborado su Dictamen conjunto, tomando como fundamento las actas anteriores, estableciendo el siguiente orden de mérito: 1) Gabriel Schapira y 2) Sebastián Peña, aconsejando, en consecuencia, la designación del Lic. Carlos Gabriel Schapira, en el cargo concursado, Acta IV (fs. 154);

que a fs. 155vta. se han notificado los aspirantes del Dictamen del Jurado;

que por EXP-UNC: 0020991/2010 el postulante Sebastián Peña presenta formal impugnación en contra del dictamen emitido por el tribunal interviniente;

que en razón de las observaciones formuladas por el Lic. Sebastián Ramón Peña, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 45394/10 (fs. 161 a 162) sugiere la necesidad que los miembros del jurado aclaren y amplien su dictamen en los aspectos que puntualiza el impugnante.

que el Honorable Consejo Directivo por Resolución Nro. 351/10 solicita al Jurado interviniente una ampliación y/o aclaración del dictamen en los puntos cuestionados por el impugnante;

que por EXP-UNC:0043106/2010 el Lic. Sebastián Ramón Peña solicita la nulidad del concurso de marras;

que a fs. 179-180 y 182-183 se adjuntan las correspondientes actas de aclaración del Dictamen del Tribunal de concurso;

que no obstante la impugnación planteada el *Jurado no ha rechazado los antecedentes puestos a su consideración, solo ha limitado su valoración a aquellos que considera fundamentales al cargo que se concursa, aclarando que el título de Licenciado en Letras Modernas obtiene una mayor calificación por ser pertinente al cargo que se concursa.*

DR. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0018523/2009

Esta cuestión relacionada a la calificación que se otorga a los títulos que cada aspirante ha logrado, en relación a la materia que se concursaba está dentro de las atribuciones que se le acuerda al Tribunal;

que la diferencia obtenida por el aspirante Schapira se centra en las pruebas de oposición (50 puntos y 30 puntos Peña) y los fundamentos que plasma el Jurado en su Dictamen, no trasuntan arbitrariedad alguna que habilite la nulidad del concurso, pues se basan en aspectos que están debidamente explicitados y que se consignan en el Acta I – fs. 147, último párrafo- como criterio valorativo indicado por ejemplo que se considerará su adecuación al nivel correspondiente a la materia en el plan de estudios en la carrera de Letras Modernas.-

No debe perderse de vista que la finalidad de un concurso no es seleccionar a los aspirantes con mejores antecedentes o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos son más idóneos para cubrir el cargo, para de ese modo hacer efectivo lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución Nacional, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

que a modo de conclusión, por Dictamen Nro. 48559/11, la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja rechazar la impugnación presentada, aprobar el Dictamen y la Ampliación del Dictamen del Jurado y elevar al Consejo Superior la propuesta de designación;

que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 07 de Noviembre de 2011, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento de fecha 24 de Octubre de 2011;

que teniendo en cuenta todo esto y lo dispuesto en el Art. 29, inc. "a" de la Resolución N° 330/05 del H. Consejo Directivo, modificada por Resolución 118/06;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR las impugnaciones interpuestas por el aspirante **Sebastián Ramón PEÑA**, en contra del dictamen y la ampliación de dictamen emitidas por el tribunal interviniente en el concurso destinado a cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Titular de dedicación simple para la cátedra "**Seminario de Producción Textual**" de la Escuela de Letras,

ARTÍCULO 2º. APROBAR el dictamen y su ampliación del Jurado designado por Resolución del H. Consejo Directivo N° 418/09, para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Titular de dedicación simple para la cátedra "**Seminario de Producción Textual**" de la Escuela de Letras.

DR. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0018523/2009

///

ARTÍCULO 3º. SOLICITAR, en consecuencia, al H. Consejo Superior la designación por concurso de títulos, antecedentes y oposición, del **Lic. Carlos Gabriel SCHAPIRA**, Leg. 28915, en el cargo de Profesor Titular de dedicación simple en la cátedra "**Seminario de Producción Textual**" de la Escuela de Letras, a partir del día de la fecha y por el término reglamentario vigente de siete (7) años.

ARTÍCULO 4º. SOLICITAR al H. Consejo Superior, exima al **Lic. Carlos Gabriel SCHAPIRA**, Leg. 28915, de la exigencia de poseer título máximo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 63º de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 5º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN Nº 662
RS

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades